



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2019

Mérida, Yucatán, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, el cinco de febrero de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y un minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de febrero del año que transcurre, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las veintitrés horas con treinta y un minutos, se presentó una denuncia contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, en los siguientes términos:

"No se encontro (Sic) resultaños (Sic) de lo sé pido" (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió el día cinco de febrero de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y un minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el seis del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce del presente mes y año, se determinó que la denuncia presentada no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en virtud que no se precisaron las obligaciones de transparencia cuyo incumplimiento se pretende denunciar; esto aunado a que no se adjuntó a la denuncia medio de prueba alguno con el que se acrediten los hechos motivo de la misma, y a que no se precisó el sitio de Internet a través del cual se realizó la consulta de la información. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

- a) Informe las obligaciones cuyo incumplimiento deseaba denunciar, para lo cual debía precisar a descripción de las obligaciones denunciadas, y/o en su caso, el precepto normativo y la fracción que las establece.
- b) Informe el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información.
- c) Envíe los medios de prueba con los acredite su dicho.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2019

Lo anterior, con el apercibimiento de que no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El quince del mes y año que transcurren, se notificó al particular el proveído descrito en el antecedente que precede, a través de los estrados del Instituto, lo anterior, no obstante que éste señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de la constancia que obra en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como a las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

SEGUNDO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información y los medios de prueba con los que sustente su dicho. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el quince del mes y año que transcurren, a través de los estrados del Instituto, corriendo el término referido del dieciocho al veinte del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días dieciséis y diecisiete de los corrientes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por el particular, contra el Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2019

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

V. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-040 AYUNTAMIENTO DE IZAMAL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 10/2019

de Izamal, Yucatán, la cual se tuvo por presentada ante este Organismo Autónomo, el seis de febrero de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman, en sesión celebrada el día veintiocho febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad, los integrantes del Pleno presentes en dicha sesión, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO